



**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 112-04-2022-SGTV-MPT

Talara, 25 de abril del 2022-----

Visto, el Expediente de Proceso N° 00003073 de fecha 09 de marzo del 2022, presentado por el señor **LUIS EDELMIR SANTILLÁN QUINDE**, identificado con DNI 03824180, domiciliado en **Parque 59- 42, Provincia de Talara**, quien presenta solicitud encauzada de prescripción de Procedimiento Administrativo Sancionador en virtud a **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 1159** (en adelante PIT 1159) impuesta el 31 de marzo del 2010; Informe Técnico Legal N° 33-04-2022-AL-SGTV-GSP de fecha 22 de abril del 2022; y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 31 de marzo del 2010, el efectivo policial le aplica al señor Luis Edelmir Santillán Quinde la PIT N° 1159, al determinar que presuntamente ha incurrido en infracción tipificada en cuadro de infracciones al tránsito terrestre con código M.17 que prescribe: *“Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario”*, y que tiene como sanción pecuniaria la multa de 12% de una UIT, así como 50 puntos firmes como sanción no pecuniaria;
- Que, mediante escrito s/n de fecha 09 de marzo del 2022, presentado por el señor Luis Edelmir Santillán Quinde, contenido en Expediente de Proceso N° 3073 de misma fecha de escrito, referido a solicitud de Prescripción de PIT N° 1159. Por lo que, al no tener asidero legal lo solicitado, según lo señalado en el párrafo precedente, es necesario precisar el numeral 3 del artículo 86° del TUO de la Ley 27444, que prescribe: *“son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 3. Encauzar de Oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que le corresponda a ellos”*, debiendo la presente solicitud de prescripción de PIT N° 1159 encauzarse a solicitud de prescripción del procedimiento administrativo sancionador;
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la 27444 establece: *“Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones”*;
- Que, mediante Informe N° 92-04-2022-CTVM-SGTV-MPT de fecha 01 de abril del 2022, emitido por encargada del registro Nacional de Sanciones, indica que al realizar la consulta en el Sistema Nacional de Sanciones la PIT N° 1159 se visualiza que no existe acto administrativo que resuelva dicho procedimiento, ni constancia de notificación, además de la PIT encontrarse en proceso pendiente de pago de acuerdo al sistema de gestión tributaria municipal SGTM, pero que por error en Sistema Nacional de Sanciones por error esta firme y cancelada con fecha 07-10-2010. Por lo que, es necesario precisar el numeral 1 del artículo 16° del Decreto Supremo 04-2019-JUS que prescribe: *“El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”*. Y ésta dependencia señala que, no se ha resuelto a la fecha el PAS materia del presente. Así como también es preciso señalar el numeral 2 del artículo 336° del Decreto Supremo 016-2009-MTC vigente al momento que existía la facultad para resolver el presente PAS, referido a si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, de acuerdo al error indicado en Informe N° 92-04-2022-CTVM-MPT, debiendo este ser subsanado conforme corresponda, teniendo en cuenta el no reconocimiento voluntario de la infracción contenida el PIT 1159;
- Que, siendo así, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, a la PIT N° 1159 impuesta el 31 de marzo del 2010, y en virtud al artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que prescribe: *“La infracción por infracción de tránsito terrestres prescribe al año, contado a partir de la fecha en que quede firme la papeleta o se configure la pérdida total de puntos; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción”*. Habiendo a la fecha prescrito la facultad que tiene la Entidad para emitir acto administrativo que resuelva el PAS y notificarlo conforme corresponda;
- Que, mediante Informe Técnico Legal N° 33-04-2022-AL-SGTV-GSP de fecha 22 de abril del 2022, emitido por Asesor Legal de ésta Subgerencia, se analiza la figura de la prescripción del procedimiento administrativo sancionador, recomendando en el mismo sea declarada por ser de





**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

puro derecho, razón por la cual ésta dependencia emite el acto administrativo que declara la Prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por PIT 1159, al haber prescrito la facultad que tiene la Entidad para resolverlo;

- Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TUO- Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 040-2010-MTC; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por Papeleta de Infracción al Tránsito N° 1159 impuesta el 31 de marzo del 2010, presentada por el señor LUIS EDELMIR SANTILLÁN QUINDE, de conformidad con el artículo 338° del Decreto Supremo 016-2009-MTC.

SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

TERCERO: NOTIFICAR, al solicitante y demás conforme al TUO de la Ley 27444, a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

CUARTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA-----


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Angel Alvaro Sánchez Ríos
(e) Subgerente de Tránsito y Vialidad

c.c.
INTERESADO
UTIC
GSP
Archivo (08)
AASR/mefg